



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 16 de 2024

05001 41 05 008 2024 10039 00

Dentro del incidente de desacato promovido por **GLADIS PATRICIA VILLA FLOREZ** en calidad de agente oficiosa de **CESAR DE JESÚS VILLA FLOREZ**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. "SAVIA SALUD"** con NIT. 900.604.350-0, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 31 de enero de 2024, esta Agencia Judicial mediante auto del 22 de marzo de 2024 y dando aplicación a lo resuelto por el superior, que en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta en providencia del 19 de marzo de 2024, ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra del señor **Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217** en su calidad de interventor (Designado a través de la Resolución No. 2023320030003984 – 6 del 16 de junio de 2023 de la entidad) de la accionada **SAVIA SALUD EPS**, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.; se tiene que, mediante escrito presentado el 15 de abril del año que calenda, la entidad accionada **SAVIA SALUD EPS.**, solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato, argumentando que se encuentra realizando todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento del fallo de tutela otorgado a favor del señor **CESAR DE JESUS VILLA FLOREZ**.

No obstante, lo anterior, la entidad **no acredita haber materializado la prestación del servicio médico ordenado en la sentencia de tutela previamente citada, el cual es "CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA – ORTOPEDIA MODULO DE PROTESIS DE CADERA"** siendo ésta la orden específica sobre la que se persigue el acatamiento por la accionada, sin que, a la fecha tal hecho, haya sido posible, a pesar de que el término para el cumplimiento del

fallo se encuentra mucho más que vencido.

Por otra parte, encuentra este Despacho un actuar dilatorio por la EPS SAVIA SALUD, cuando expone en su solicitud que, solicitó al prestador la programación de la cita requerida por el afectado, sin evidenciar tan siquiera, una fecha probable de atención.

Así mismo, es preciso indicar que, la accionada como “Entidad Promotora de Salud” tiene una responsabilidad social y jurídica frente al Estado y frente a sus afiliados, por lo que no es admisible que luego de surtirse todo este trámite incidental, dentro del cual se agotaron todas las etapas previas a la imposición y ejecución de la sanción por desacato y en el cual se concedieron los términos pertinentes para que la entidad diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ésta pretenda escudar su responsabilidad de cumplir con la sanción impuesta, señalando que EPS SAVIA SALUD por estar gestionando el cumplimiento del fallo ha cumplido con este, cuando no ha materializado la ejecución de los servicios médicos por el que cursa el presente incidente.

Por lo expuesto, **no se dará la inaplicación de la sanción impuesta el 19 de marzo de 2024, ejecutada por auto del 22 de marzo del año en curso**, por desacato a lo ordenado en la sentencia del 31 de enero de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia, advirtiéndose además que la sanción impuesta ya se encuentra totalmente ejecutada y con los términos de cumplimiento vencidos.

Así las cosas, continúese con la ejecución de la sanción y archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **056** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b39f623a47bd1fedf046faf5470847d7c6e9b15a1c45e8575a541e1cedb7c12**

Documento generado en 16/04/2024 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>